FIRMADO

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA POR LA QUE SE CONVOCAN LAS AYUDAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA PROMOCIÓN DEL ARTE CONTEMPORÁNEO ESPAÑOL, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2027.

El impulso a la creación contemporánea española y el apoyo a las galerías de arte, el refuerzo de las estructuras que configuran el sistema artístico español y el desarrollo del sector de las industrias culturales que sustenta las prácticas artísticas contemporáneas, son objetivos fundamentales del Ministerio de Cultura.

El Real Decreto 323/2024, de 26 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, establece que el Ministerio de Cultura es el departamento de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de promoción, protección y difusión del patrimonio histórico español, de los museos estatales y de las artes, del libro, la lectura y la creación literaria, de las actividades cinematográficas y audiovisuales y de los libros y bibliotecas estatales, así como la promoción y difusión de la cultura en español, el impulso de las acciones de cooperación cultural y, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, de las relaciones internacionales en materia de cultura.

En materia de promoción del arte contemporáneo, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, la promoción de la creación artística y de las exposiciones y cualesquiera otras actividades de difusión de las artes visuales y de la creación contemporánea y la gestión de subvenciones y ayudas relacionadas con las artes visuales y la creación contemporánea, tal y como queda establecido en el artículo 5.1. ac) y af) por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura.

La Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos, remitiéndose, en lo que al inicio del procedimiento de concesión se refiere, a la resolución del órgano competente.

La presente convocatoria de ayudas se lleva a cabo al amparo del artículo 149.2. de la Constitución Española, sin perjuicio de las competencias asumidas por las distintas Comunidades Autónomas y Ciudades con estatuto de autonomía en materia de cultura. La gestión directa y centralizada de estas subvenciones se fundamenta, como ha venido estableciendo una consolidada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en la responsabilidad que asume el Estado de preservar el patrimonio cultural común, y en la necesidad de garantizar iguales posibilidades de obtención y disfrute por parte de los potenciales destinatarios en todo el territorio nacional.

Teniendo en cuenta las características del sector del arte contemporáneo español, así como la desigual implantación en el territorio de los agentes protagonistas de sus distintas vertientes, resulta necesaria su gestión centralizada para lograr la vertebración de dicho sector y la corrección de su desequilibrio territorial. Del mismo modo, la orientación de estas ayudas hacia actividades artísticas desarrolladas a un nivel nacional también justifica la centralización de su gestión.

MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN - 2026-11-24 21:45:25 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_TQUNLYFZQ6PE7BF5V9KK3S44GD99 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

La presente convocatoria se integra en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 del Ministerio de Cultura, con el objetivo de dinamizar la actividad, favorecer el crecimiento y desarrollo económico de las estructuras que conforman el sector artístico, a través del apoyo financiero a la participación en ferias de arte contemporáneo, tanto en territorio nacional, como fuera de España y la programación propia en las galerías de arte.

Además, las ayudas persiguen el desarrollo de medidas que garanticen buenas prácticas en gestión cultural, incluyendo conciliación, transparencia, equidad económica, la adhesión a códigos sectoriales y el compromiso con condiciones justas de remuneración como indicador de responsabilidad social y laboral.

En su virtud, recibido informe favorable de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada del Departamento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, mediante la presente Resolución se convocan las ayudas para la promoción del arte contemporáneo español, correspondientes al año 2027.

Por todo ello dispongo:

Primero. Objeto y finalidad.

1. Las ayudas destinadas a la promoción del arte contemporáneo español mediante el apoyo a las galerías de arte tienen por objetivos:

- Impulsar al sector cultural español, promoviendo la circulación y visibilidad de obras y artistas de nacionalidad española, las prácticas empresariales y el desarrollo económico del sector de las artes visuales en su conjunto.

- Dinamizar la actividad, favorecer el crecimiento y desarrollo económico de las estructuras que conforman el sector artístico, a través del apoyo financiero a la programación propia en las galerías de arte.

- Financiar la asistencia de galerías de arte a ferias que se celebren fuera de España, con el objetivo de contribuir a un mayor conocimiento del arte español en todo el mundo.

2. Las líneas de ayuda que se pueden solicitar en la presente convocatoria son:

A - Asistencia como galería de arte a ferias de arte contemporáneo de carácter internacional en España. Se considerarán ferias de arte contemporáneo de carácter internacional en España, aquellas que, dedicadas mayoritariamente al arte de los siglos XX y XXI y celebradas en España, cuenten con presencia de países extranjeros entre los asistentes a las ediciones entre el 1 de enero de 2026 hasta el 31 diciembre 2027.

B – Programación anual en galerías de arte: realización de proyectos expositivos como parte de la programación anual de exposiciones en los espacios propios de las galerías y otros espacios vinculados al arte contemporáneo. Por programación anual se entenderá todas aquellas exposiciones que hayan estado abiertas al público entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2027, independientemente de que sus fechas de inauguración y clausura se hubieran realizado en otra anualidad.

C - Asistencia como galería de arte a ferias de arte contemporáneo de carácter internacional en cualquier estado distinto de España. Se considerarán ferias de arte

MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN - 2026-11-24 21:45:25 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_TQUNLYFZQ6PE7BF5V9KK3S44GD99 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

contemporáneo de carácter internacional en cualquier estado distinto de España, aquellas que, dedicadas mayoritariamente al arte de los siglos XX y XXI y celebradas fuera de España, cuenten con presencia de países extranjeros entre los asistentes a las ediciones entre el 1 de enero de 2026 hasta el 31 diciembre 2027.

3. Todos los proyectos y actividades que se desarrollen, especialmente aquellos en los que se empleen modelos de inteligencia artificial, deben garantizar el máximo respeto a la normativa reguladora en materia de inteligencia artificial y de propiedad intelectual, en particular, el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y su normativa de desarrollo.

Segundo. Plazo de ejecución.

La actividad subvencionable deberá llevarse a cabo entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2027.

Tercero. Imputación presupuestaria y cuantía.

La cuantía máxima destinada a financiar esta convocatoria es de 300.000 €. Dicho importe se imputará a la aplicación presupuestaria 24.05.333B.471, repartido en tres líneas según el tipo de proyecto, con la siguiente distribución:

Línea de proyecto	**Cuantía**
A - Asistencia como galería de arte a ferias de arte contemporáneo de carácter internacional en España	100.000 €
B- Programación anual en galerías de arte	100.000 €
C - Asistencia como galería de arte a ferias de arte contemporáneo de carácter internacional en cualquier estado distinto de España	100.000 €

De acuerdo con el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la cuantía total establecida para la citada aplicación presupuestaria, así como su distribución, tienen carácter estimado por lo que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

En los supuestos en los que el crédito presupuestario que resulte, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en los artículos 56.1 y 58.2.a del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, fuera superior a las cuantías inicialmente estimadas, el órgano gestor podrá decidir incrementarlas con una cuantía adicional de hasta 700.000,00 euros, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución de concesión, sin necesidad de nueva convocatoria.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.5 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y teniendo en cuenta que la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas se distribuye, con carácter estimativo, la alteración de dicha

MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN - 2026-11-24 21:45:25 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_TQUNLYFZQ6PE7BF5V9KK3S44GD99 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

distribución no precisará de nueva convocatoria pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de la concesión.

En todo caso, con carácter previo a la resolución de concesión, la declaración de los créditos finalmente disponibles y su distribución definitiva será publicada por el órgano concedente en los mismos medios que la presente convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Cuarto. Condición de persona beneficiaria.

1. Podrán solicitar estas ayudas las personas jurídicas y las personas físicas inscritas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, que realicen las actividades a las que se refiere el apartado Primero.2, tengan residencia fiscal en España y cumplan los requisitos establecidos en la presente Resolución y en la normativa vigente en materia de subvenciones.

2. Quedan excluidas las Entidades que integran el Sector Público, entendidas en el sentido previsto en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los consorcios, mancomunidades u otras personificaciones públicas constituidas mayoritariamente por dichas Administraciones Públicas, las entidades sin ánimo de lucro, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, sin personalidad jurídica.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto. Ingresos y gastos del proyecto.

1. El presupuesto del proyecto se presentará con un cuadro de ingresos y otro de gastos. Ambas cantidades deben coincidir.

2. En el apartado de ingresos:

a) Se establecerá la ayuda que se solicita en esta convocatoria. Se podrá conceder la ayuda solicitada, que tendrá como límite:

Línea de proyecto	**Cuantía máxima**
A - Asistencia como galería de arte a ferias de arte contemporáneo de carácter internacional en España	15.000 €
B- Programación anual en galerías de arte	10.000 €
C - Asistencia como galería de arte a ferias de arte contemporáneo de carácter internacional en cualquier estado distinto de España	30.000 €

MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN - 2026-11-24 21:45:25 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_TQUNLYFZQ6PE7BF5V9KK3S44GD99 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

b) Se especificarán las aportaciones ajenas a la ayuda para la realización del proyecto tanto ciertas como estimadas.

De acuerdo con lo previsto en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, las ayudas que se convocan por la presente Resolución serán compatibles con otras subvenciones procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que el importe de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste de la actividad proyectada o desarrollada por las personas beneficiarias.

Las subvenciones que se concedan a entidades empresariales están sometidas al régimen de minimis conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis.* (Diario Oficial núm. L 351/1, de 15/12/2023). En ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de minimis, actualmente establecido en 300.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de minimis concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende por “empresa”, con independencia de su estatuto jurídico y de su modo de financiación, cualquier entidad que ejerza una actividad económica o que ofrezca bienes o servicios en un determinado mercado.

c) Se indicará la parte correspondiente a recursos propios.

3. En el apartado de gastos se incluirán el total de los gastos a realizar para el proyecto. En el apartado sexto de la convocatoria se establecen los gastos subvencionables por la misma. Aquellas partidas no subvencionables por la línea de ayuda a la que pertenezca el proyecto deben ser financiadas por ingresos ajenos a la ayuda y así debe constar de manera explícita en el presupuesto.

Sexto. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables~~.~~ aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen y se facturen entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2027.

Se considerará gasto realizado aquel con factura emitida entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2027, que haya sido efectivamente pagado hasta el 31 marzo de 2028.

Excepcionalmente, se podrán admitir facturas emitidas antes del 1 de enero de 2026 relacionadas con el alquiler de stand y pagos anticipados para la asistencia a ferias de arte contemporáneo, y aquellas relativas a exposiciones realizadas en la sede de la galería en el plazo de actividad marcado por la convocatoria.

2. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

3. Se podrán incluir como subvencionables, entre otros, los siguientes gastos vinculados al proyecto:

MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN - 2026-11-24 21:45:25 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_TQUNLYFZQ6PE7BF5V9KK3S44GD99 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

Línea A - Asistencia como galería de arte a ferias de arte contemporáneo de carácter internacional en España:

- Acreditación, alquiler y montaje del stand.
- Transporte, seguro, embalaje de obras.
- Otros gastos directamente relacionados con la participación de la galería en la feria, incluidos los de las publicaciones de carácter gratuito.
- Gastos de viajes y estancias, con los límites que se indican en el punto 4 de este mismo apartado.

Línea B – Programación anual en galerías de arte:

- Proyectos de comisariado
- Diseño expositivo
- Gastos de montaje e instalación.
- Transporte, seguro.
- Publicaciones de carácter gratuito.
- Acciones de comunicación y difusión vinculados al proyecto expositivo.
- Proyectos educativos vinculados al proyecto expositivo.
- Gastos de viajes y estancias, con los límites que se indican en el punto 4 de este mismo apartado.

Línea C - Asistencia como galería de arte a ferias de arte contemporáneo de carácter internacional en cualquier estado distinto de España:

- Acreditación, alquiler y montaje del stand.
- Transporte, seguro, embalaje de obras.
- Otros gastos directamente relacionados con la participación de la galería en la feria, incluidos los de las publicaciones de carácter gratuito, y los los de traducción y edición de textos a otros idiomas
- Gastos de viajes y estancias, con los límites que se indican en el punto 4 de este mismo apartado.

4. Límites de los gastos derivados de viajes y estancias:

– Los gastos de viaje, alojamiento y manutención solo serán subvencionables si han sido generados por personas directamente relacionadas con la organización y el desarrollo de la actividad (artistas, ponentes, conferenciantes, etc.), pero en ningún caso si han sido generados por los asistentes o público en general.

– Para considerarse como gastos subvencionables deberán respetar lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN - 2026-11-24 21:45:25 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_TQUNLYFZQ6PE7BF5V9KK3S44GD99 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

- Los límites de cada gasto de viaje, a efectos de justificación, serán los establecidos para el Grupo 2 en el Anexo II de dicho Real Decreto para los viajes en territorio nacional y en el Anexo III para los viajes internacionales.

- El desplazamiento en automóvil particular se indemnizará a razón de 0,26 € /Km (Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo).

- Solo se subvencionarán los billetes de tren y avión en clase turista.

- Los desplazamientos en taxi no podrán superar el 5% de la ayuda concedida.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías para el contrato menor establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. Gastos excluidos de la ayuda:

En ningún caso podrán sufragarse con cargo a la aportación del Ministerio de Cultura, entre otros, los siguientes tipos de gastos:

- Inversiones y adquisiciones de material, equipos o bienes de naturaleza inventariable que supongan un incremento de patrimonio para el beneficiario, aun estando directamente relacionados con la realización, desarrollo y ejecución del proyecto subvencionado.

- Los de funcionamiento ordinario, tales como energía eléctrica, gastos de gestoría, etc.

- Los protocolarios y de representación.

- Los gastos financieros, de amortización o por tributos.

- Los pagos de cuotas, ordinarias o extraordinarias, ni los impuestos personales sobre la renta.

- Gastos de alquiler y mantenimiento, incluyendo oficinas, espacios de trabajo o estudio habitual.

- Los honorarios del personal de la galería o entidad correspondiente.

MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN - 2026-11-24 21:45:25 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_TQUNLYFZQ6PE7BF5V9KK3S44GD99 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

- Gastos de edición de catálogos y material impreso de la galería o entidad que no sean gratuitos.

- No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de los justificantes. En el caso de estar exento de IVA, deberá acreditarse mediante la presentación de certificado de Condición de Sujeto Pasivo de IVA expedido a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria.

Séptimo. Presentación de solicitudes.

1. Las personas físicas solicitantes podrán elegir entre la presentación en Sede Electrónica o en papel pudiendo presentarse, tal y como se recoge en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en:

- En el Registro del Ministerio de Cultura (Plaza del Rey, 1, 28004 - Madrid).
- En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso se hubiese suscrito el oportuno convenio.
- En las Oficinas de Correos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999 de 3 de diciembre.
- En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

En cualquier caso, a efectos de determinar la fecha de su presentación, en la solicitud deberá figurar el sello de entrada de la oficina de registro correspondiente.

Las personas jurídicas deberán, tal y como establece el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, presentar su solicitud a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura.

2. Las solicitudes deberán cumplimentarse en castellano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Cada persona o entidad solicitante solo podrá presentar una solicitud, eligiendo uno de los tres tipos de proyectos enumerados en el apartado Primero 2. En el supuesto de que la persona o entidad solicitante presente más de un proyecto, se evaluará la primera solicitud que haya presentado, según fecha de registro, considerándose excluidas las restantes.

4. Los datos no cumplimentados, total o parcialmente, no serán tenidos en cuenta.

5. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

6. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y tras la revisión de la documentación aportada por las personas y entidades interesadas, se hará pública en la web del Ministerio de Cultura la lista provisional de proyectos admitidos y excluidos a la presente convocatoria con indicación, en cada caso, de los motivos de exclusión.

MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN - 2026-11-24 21:45:25 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_TQUNLYFZQ6PE7BF5V9KK3S44GD99 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

7. Las personas y entidades solicitantes excluidas dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de dicha lista, para la subsanación de los motivos de exclusión, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1 y 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El órgano instructor elevará al órgano competente la resolución por la que se aprueba el listado definitivo de admitidos y excluidos.

8. La solicitud de la ayuda implicará la conformidad con lo dispuesto en las bases de esta convocatoria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su Reglamento. Con carácter supletorio, regirá la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Octavo. Documentación a presentar con la solicitud.

El modelo de solicitud se encontrará disponible en la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura. Solo serán admitidas aquellas solicitudes presentadas en los documentos normalizados facilitados para su descarga o para su cumplimentación desde la sede electrónica.

1. Todas las personas solicitantes deberán presentar con su solicitud la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa que detalle la actividad y la finalidad para las que se solicita la ayuda dentro de los conceptos subvencionables recogidos en el apartado Primero (Anexo I). Una vez finalizado el plazo de admisión de solicitudes no será posible la modificación de la actividad o proyecto.

b) Memoria de las actividades en la que se debe hacer constar expresamente los proyectos realizados durante los años 2024 y 2025 para la línea A, durante los años 2023, 2024 y 2025 para la línea B, y durante los años 2024 y 2025 para la línea C en relación con la convocatoria (Anexo I).

c) Memoria económica que contenga el presupuesto de la actividad (Anexo II). Se desglosarán los gastos y los ingresos previstos, indicando en este último caso la ayuda solicitada y cualquier otro ingreso destinado a financiar el objeto de la ayuda. Por gastos de producción de obra se entenderán exclusivamente aquellos derivados directamente de la creación concreta de la obra producida para la asistencia a la feria seleccionada o dentro de la programación.

Una vez finalizado el plazo de admisión de solicitudes no será posible la modificación del Anexo I y Anexo II, aunque este último podrá reformularse en el caso de haber sido propuesta como persona beneficiaria durante el desarrollo del proyecto. Ambos anexos no serán subsanables en ningún caso.

2. La firma de la solicitud incluirá las siguientes declaraciones:

- Declaración de las subvenciones y ayudas, públicas o privadas, que se hayan solicitado hasta la fecha, destinadas a la actividad para la que se solicita la ayuda. Asimismo, se detallarán las efectivamente concedidas y sus cuantías. En ningún caso, el importe total de las subvenciones concedidas podrá superar el coste de la actividad de la persona solicitante.

MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN - 2026-11-24 21:45:25 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_TQUNLYFZQ6PE7BF5V9KK3S44GD99 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

- Declaración responsable de otras ayudas sujetas al régimen de minimis referidas a los tres últimos ejercicios fiscales, incluyendo el actual. Igualmente, deberá indicarse el estado de la tramitación de las mismas a fecha de la solicitud.

- Declaración responsable por la que se acredite el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones, tal y como prevé el artículo 25 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- Declaración responsable relativa a no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tal y como prevén los artículos 24.4 y 26 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Declaración responsable de residencia en los términos municipales incluidos en el anexo del Real Decreto-Ley 6/2024, de 5 de noviembre.

- Denegación/Autorización del consentimiento para consultar por el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, los datos de identidad de la persona solicitante y para comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y frente a la Seguridad Social, en la Tesorería General de la Seguridad Social.

3. A los efectos previstos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos consignados en la solicitud y en sus anexos serán incorporados a un archivo del que es titular el Ministerio de Cultura. Estos datos serán empleados solamente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas y no serán cedidos ni usados para otro fin diferente.

4. La documentación entregada por las personas y entidades solicitantes será analizada por los órganos de instrucción según dispone el apartado Noveno.

5. Conforme al artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la persona o entidad solicitante tendrá derecho a no aportar aquellos documentos requeridos en el número 2 de este apartado que previamente hayan sido presentados por él mismo ante cualquier Administración. A estos efectos, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Se presumirá que esta consulta es autorizada por las personas interesadas, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso, debiendo, en ambos casos, ser informados previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente a la persona interesada su aportación.

6. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la memoria, podrá comportar la denegación de la subvención solicitada.

MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN - 2026-11-24 21:45:25 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_TQUNLYFZQ6PE7BF5V9KK3S44GD99 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

Noveno. Órganos competentes para la instrucción y evaluación.

1. La concesión de estas ayudas se iniciará por convocatoria pública, en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Subdirección General de Artes Visuales y Creación Contemporánea, integrada en la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, a la que corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de conformidad con el Real Decreto 323/2024.

3. Corresponde al órgano instructor del procedimiento realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución. En particular, tendrá atribuidas las siguientes funciones:

a) Examinar las solicitudes y la documentación presentada.

b) Formular las propuestas de resolución provisional y definitiva.

El órgano instructor, finalizado el plazo de presentación de solicitudes, hará pública, en la web del Ministerio de Cultura la lista provisional de admitidos y excluidos a la presente convocatoria con indicación, en cada caso, de los motivos de exclusión.

Las personas o entidades solicitantes excluidas dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de dicha lista, para la subsanación de los motivos de exclusión.

4. Para evaluar las solicitudes admitidas se constituirá una Comisión de Valoración que estará integrada por siete miembros:

- Presidencia: recaerá en la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes.

- Vicepresidencia: recaerá en la persona titular de la Subdirección General de Artes Visuales y Creación Contemporánea.

- Vocales:
    - Dos personas funcionarias de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes.
    - Tres representantes de las Comunidades Autónomas, designados de acuerdo con los criterios aprobados por la Conferencia Sectorial de Cultura, previa conformidad de los mismos.

- Secretaría: con voz y voto, recaerá en una persona funcionaria designada a tal efecto perteneciente a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, designada a tal efecto por el presidente de la Comisión de Valoración.

La Comisión quedará válidamente constituida en segunda convocatoria con la asistencia de la persona que ostenta la presidencia, la secretaría y, al menos, tres de sus vocalías.

MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN - 2026-11-24 21:45:25 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_TQUNLYFZQ6PE7BF5V9KK3S44GD99 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

En lo no previsto expresamente en esta Resolución o en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, el funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo establecido en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para conformar la Comisión de Valoración se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

5. La Comisión de Valoración tiene atribuida la función de informar y valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios generales de valoración determinados en esta convocatoria.

Décimo. Criterios de valoración.

La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad.

Para garantizar la concurrencia competitiva en la adjudicación de las ayudas, la Comisión de Valoración realizará la evaluación de las solicitudes presentadas, de la siguiente forma:

A.- Para asistencia como galería de arte a ferias de arte contemporáneo de carácter internacional en España. Hasta un máximo de 30 puntos atendiendo a los siguientes criterios:

A.1.- Número de ferias nacionales o internacionales a las que asistió la galería en 2024 y 2025 con proyectos en los que participe un mínimo de un artista de nacionalidad española: 1 punto por feria hasta un máximo de 10 puntos.

A.2.- Proyectos expositivos en los que haya participado al menos un artista de nacionalidad española desarrollados por la galería en 2024 y 2025. Al menos un 60% deberán haber sido realizados en la sede o sedes de la galería en España: 0,5 puntos por proyecto hasta un total de 5 puntos.

A.3.- Proyección internacional y repercusión de la feria: hasta un máximo de 5 puntos, en función del número de países distintos de España que asistieron a la edición de 2025 de la feria solicitada. Esta información deberá ser demostrada por la propia persona o entidad solicitante en el momento de la solicitud:

- Más de 20 países: 5 puntos
- Entre 19 y 15 países: 4 puntos
- Entre 14 y 10 países: 3 puntos
- Entre 9 y 5 países: 2 puntos
- Menos de 5 países: 1 punto

A.4.- Alcance y proyección nacional de la actividad o proyecto, para lo que se tendrá en cuenta el porcentaje de artistas de nacionalidad española que participan en la actividad o proyecto, respecto del número total de artistas presentados por la galería en la feria, según la siguiente valoración:

- 100 % de artistas de nacionalidad española: 5 puntos

MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN - 2026-11-24 21:45:25 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_TQUNLYFZQ6PE7BF5V9KK3S44GD99 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

- Entre un 99,99% y un 75%: 4 puntos
- Entre un 74,99% y un 50%: 3 puntos
- Entre un 49,99% y un 25%: 2 puntos
- Entre un 24,99 y un 1%: 1 punto

Será imprescindible obtener un mínimo de un punto en este apartado para poder optar a la concesión de ayuda.

A.5.- La consideración de manera positiva las propuestas que integren actuaciones de fomento de la igualdad de género de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y especialmente en lo establecido en sus artículos 11 y 26; para lo que se tendrá en cuenta el porcentaje de creadoras que participan en la actividad o proyecto, respecto del número de artistas presentados por la galería de arte según la siguiente valoración:

- Entre un 100% y un 75% de creadoras: 3 puntos
- Entre un 74,99% y un 50% de creadoras: 2 puntos
- Entre un 49,99% y un 1%: 1 punto

A.6.- Línea editorial de la galería y difusión de sus artistas a través de publicaciones en soporte papel o digitales en el ejercicio 2025: 0,5 puntos por publicación de más 48 páginas en la edición en papel y/o en la edición digital, hasta un total de 1 punto.

A.7.- Se puntuarán con 1 punto las propuestas de galerías ubicadas o con artistas incluidos en la actuación para la que se solicita la ayuda que sean residentes en los términos municipales incluidos en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, así como aquellos proyectos que tengan relación con los territorios mencionados.

B.- Programación anual en galerías de arte: realización de proyectos expositivos como parte de la programación anual de exposiciones en los espacios propios de las galerías y otros espacios vinculados al arte contemporáneo. Hasta un máximo de 30 puntos atendiendo a los siguientes criterios:

B.1.- Proyectos expositivos desarrollados en la sede de la galería en los que haya participado al menos un artista de nacionalidad española en 2023, 2024 y 2025: 1 punto por proyecto hasta un total de 7 puntos.

B.2.- Participación fuera de España en: proyectos expositivos internacionales, ferias, o co-producción de exposiciones en 2023, 2024 y 2025: 0,5 puntos por proyecto hasta un máximo de 3 puntos.

B.3.- Número de exposiciones incluidas en el proyecto anual de programación, según la siguiente tabla:

- Más de 10 exposiciones: 5 puntos
- Entre 6 y 10 exposiciones: 4 puntos
- Entre 4 y 5 exposiciones: 3 puntos

MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN - 2026-11-24 21:45:25 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_TQUNLYFZQ6PE7BF5V9KK3S44GD99 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

- Entre 2 y 3 exposiciones: 2 puntos
- 1 exposición: 1 punto

B.4.- Alcance y proyección nacional de la actividad o proyecto, para lo que se tendrá en cuenta el porcentaje de artistas de nacionalidad española que participan en la actividad o proyecto, respecto del número total de artistas presentados por la galería de arte según la siguiente valoración:

- 100 % de artistas de nacionalidad española: 5 puntos
- Entre un 99,99% y un 75%: 4 puntos
- Entre un 74,99% y un 50%: 3 puntos
- Entre un 49,99% y un 25%: 2 puntos
- Entre un 24,99 y un 1%: 1 punto

Será imprescindible obtener un mínimo de un punto para poder optar a la concesión de esta ayuda.

B.5.- El impulso de la dinamización del sector para promoción de la creación artística y de las exposiciones y el fomento de las artes visuales y de la creación contemporánea en España, para lo que se valorará con un máximo de 5 puntos a las galerías emergentes creadas entre 2021 y 2025 inclusive, según la siguiente distribución:

- 2025: 5 puntos
- 2024: 4 puntos
- 2023: 3 puntos
- 2022: 2 puntos
- 2021: 1 punto

B.6.- La consideración de manera positiva las propuestas que integren actuaciones de fomento de la igualdad de género de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y especialmente en lo establecido en sus artículos 11 y 26; para lo que se tendrá en cuenta el porcentaje de creadoras que participan en la actividad o proyecto, respecto del número de artistas presentados por la galería de arte según la siguiente valoración:

- Entre un 100% y un 75% de creadoras: 3 puntos
- Entre un 74,99% y un 50% de creadoras: 2 puntos
- Entre un 49,99% y un 1%: 1 punto

B.7.- Línea editorial de la galería y difusión de sus artistas a través de publicaciones en soporte papel o digitales (en el ejercicio 2025): 0,5 puntos por publicación (de más de 48 páginas en la edición en papel y/o en edición digital) hasta un total de 1 punto.

B.8.- Se puntuarán con 1 punto las propuestas de galerías ubicadas o con artistas incluidos en la actuación para la que se solicita la ayuda que sean residentes en los términos municipales incluidos en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el

MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN - 2026-11-24 21:45:25 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_TQUNLYFZQ6PE7BF5V9KK3S44GD99 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

C.- Asistencia como galería de arte a ferias de arte contemporáneo de carácter internacional en cualquier país distinto de España. Hasta un máximo de 30 puntos atendiendo a los siguientes criterios:

C.1.- Número de ferias nacionales o internacionales a las que asistió la galería en 2024 y 2025 con proyectos en los que haya participado un mínimo de un artista de nacionalidad española: 1 punto por feria hasta un máximo de 10 puntos.

C.2.- Proyectos expositivos en los que haya participado al menos un artista de nacionalidad española desarrollados por la galería en 2024 y 2025. Al menos un 60% deberán haber sido realizados en la sede o sedes de la galería en España: 0,5 puntos por proyecto hasta un máximo de 5 puntos.

C.3.- Proyección internacional y repercusión de la feria: hasta un máximo de 5 puntos, en función del número de países distintos de España que asistieron a la edición de 2025 de la feria solicitada. Esta información deberá ser demostrada por la propia persona o entidad solicitante en el momento de la solicitud:

- Más de 20 países participantes en la feria: 5 puntos.
- Entre 19 y 15 países participantes en la feria: 4 puntos.
- Entre 14 y 10 países participantes en la feria: 3 puntos.
- Entre 9 y 5 países participantes en la feria: 2 puntos.
- Menos de 5 países participantes en la feria: 1 punto.

C.4.- El alcance y proyección nacional de la actividad o proyecto, para lo que se tendrá en cuenta el porcentaje de artistas de nacionalidad española que participan en la actividad o proyecto, respecto del número total de artistas presentados por la galería en la feria, según la siguiente valoración:

- 100 % de artistas de nacionalidad española: 5 puntos.
- Entre un 99,99 % y un 75 %: 4 puntos.
- Entre un 74,99 % y un 50 %: 3 puntos.
- Entre un 49,99 % y un 25 %: 2 puntos.
- Entre un 24,99 y un 1 %: 1 punto.

Será imprescindible obtener un mínimo de un punto para poder optar a la concesión de ayuda.

C.5.- La consideración de manera positiva las propuestas que integren actuaciones de fomento de la igualdad de género de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y especialmente en lo establecido en sus artículos 11 y 26. Para ello se tendrá en cuenta

MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN - 2026-11-24 21:45:25 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_TQUNLYFZQ6PE7BF5V9KK3S44GD99 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

el porcentaje de creadoras que participan en la actividad o proyecto, respecto del número de artistas presentados en la galería según la siguiente valoración.

- Entre un 100 % y un 75 % de creadoras: 3 puntos.
- Entre un 74,99 % y un 50 % de creadoras: 2 puntos.
- Entre un 49,99 % y un 1 %: 1 punto.

C.6.- Línea editorial de la galería y difusión de sus artistas a través de publicaciones en soporte papel o digitales en el ejercicio 2025: 0,5 puntos por publicación de más 48 páginas en la edición en papel y/o en la edición digital, hasta un total de 1 punto.

C.7.- Se puntuarán con 1 punto las propuestas de galerías ubicadas o con artistas incluidos en la actuación para la que se solicita la ayuda que sean residentes en los términos municipales incluidos en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, así como aquellos proyectos que tengan relación con los territorios mencionados.

Undécimo. Informe de evaluación y propuesta de resolución.

1. En base a los criterios mencionados en el artículo Décimo, la Comisión de Valoración valorará las solicitudes y formulará sus correspondientes informes, donde se concretará el resultado de la evaluación efectuada y figurará una prelación de solicitudes, por orden de puntuación.

2. El crédito presupuestario se distribuirá siguiendo el orden de puntuación de los proyectos hasta agotar la cuantía presupuestaria fijada en la convocatoria, para la línea A, línea B o línea C, dando lugar a una relación de posibles personas beneficiarias que se publicará como anexo a la propuesta de resolución provisional.

La puntuación del último proyecto de esa relación con la que se agota el presupuesto fijará la nota de corte entre los proyectos beneficiarios y suplentes en cada una de las líneas. Pasarán a ser suplentes aquellos proyectos que se sitúen por debajo de la nota de corte y que obtengan 15 o más puntos, pudiendo optar a la ayuda en el caso de que quedara crédito disponible.

El importe individualizado de cada una de las ayudas atenderá a la necesidad de financiación declarada por la persona o entidad solicitante. La cuantía máxima de cada proyecto no podrá exceder de las establecidas en el artículo Quinto.2.a).

Si dos o más candidatos obtuvieran la misma puntuación, el empate se resolverá a favor de aquel que haya obtenido la nota más alta en el criterio A.3, B.3 y C.3 respectivamente. Si el empate se mantiene, se atenderá a la obtenida en el criterio A.4, B.4 y C.4 respectivamente. Si el empate se mantiene, se atenderá a la obtenida en el criterio A.5, B.5 y C.5 respectivamente. Si el empate se mantiene, se atenderá a la obtenida en el criterio A.1, B.1 y C.1 respectivamente. Si el empate se mantiene, se atenderá a la obtenida en el criterio A.2, B.2 y C.2 respectivamente. Si el empate se mantiene, se atenderá a la obtenida en el criterio A.6, B.6 y C.6 respectivamente. Si el empate se mantiene, se atenderá a la obtenida en el criterio A.7, B.7 y C.7 respectivamente. Si el empate se mantiene, se atenderá a la obtenida en el criterio B.8.

MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN - 2026-11-24 21:45:25 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_TQUNLYFZQ6PE7BF5V9KK3S44GD99 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

En el supuesto de que la puntuación del último proyecto de la relación con la que se agota el presupuesto de cada línea coincidiera con la puntuación de otros proyectos aun habiéndose aplicado los criterios de desempate, la cuantía restante se repartirá a partes iguales entre dichos proyectos.

3. La propuesta de resolución provisional efectuada por el órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración se publicará en la página web del Ministerio de Cultura.

4. En el plazo de 10 días hábiles desde la publicación de la propuesta de resolución provisional, podrán presentarse alegaciones.

5. En el plazo de 10 días hábiles desde la publicación de la propuesta de resolución provisional, las personas y entidades interesadas deberán presentar:

En el caso de personas jurídicas:

- **Escrito de aceptación** de la ayuda, de acuerdo con el modelo que se publicará en la web.
- **Comunicación de la cuenta bancaria**, de acuerdo con el modelo que se publicará en la web. A falta de conformidad o validación, el anexo de datos bancarios en los términos antes indicados debe venir acompañado de un **certificado emitido por la entidad bancaria** acreditativo de la veracidad y exactitud de la información consignada en el anexo de datos bancarios.

  La persona jurídica solicitante de la subvención, y potencial beneficiario, debe ser la titular de la cuenta bancaria indicada.
- Copia digitalizada de la tarjeta del **número de identificación fiscal** de la entidad (NIF).
- Copia digitalizada de la **escritura pública de constitución** inscrita en el correspondiente registro. Esto incluye el acta fundacional y los estatutos de la empresa actualizados.
- Copia digitalizada de la **escritura de apoderamiento** inscrita en el correspondiente registro, en el supuesto de que el representante legal no figure en la escritura pública de constitución de la entidad.
- Acreditación mediante la presentación de la documentación pertinente **estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la LGS y 22 y siguientes del RLGS. No será necesaria la presentación de la documentación acreditativa cuando los potenciales beneficiarios hayan otorgado los consentimientos a la Administración para que recabe esta información.
- En el caso de que la **entidad no tenga trabajadores a su cargo**, además del certificado de la Seguridad Social del régimen general indicativo de que no figura inscrito como empresario, deberá presentar una declaración responsable del representante legal en este sentido.

En el caso de personas físicas:

MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN - 2026-11-24 21:45:25 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_TQUNLYFZQ6PE7BF5V9KK3S44GD99 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

- **Escrito de aceptación** de la ayuda, de acuerdo con el modelo que se publicará en la web.
- **Comunicación de la cuenta bancaria**, de acuerdo con el modelo que se publicará en la web. A falta de conformidad o validación, el anexo de datos bancarios en los términos antes indicados debe venir acompañado de un **certificado emitido por la entidad bancaria** acreditativo de la veracidad y exactitud de la información consignada en el anexo de datos bancarios.

  La persona jurídica física de la subvención, y potencial beneficiario, debe ser la titular de la cuenta bancaria indicada.
- Copia digitalizada del **documento nacional de identidad o tarjeta de identidad** correspondiente. No será necesaria la presentación de este documento cuando los potenciales beneficiarios hayan otorgado los consentimientos a la Administración para que recabe esta información.
- Certificado de estar dada de alta en el **Impuesto de Actividades Económicas**, emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o por la Administración Tributaria Foral correspondiente en el que quede reflejada la actividad ejercida por la persona solicitante.
- Documento que acredite la inclusión de la persona solicitante en el Régimen Especial de Trabajadores. El documento necesario es el **informe de vida laboral**. No se considera válido otro documento, incluyendo los relativos al alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).
- Acreditación mediante la presentación de la documentación pertinente **estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social,** de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la LGS y 22 y siguientes del RLGS. No será necesaria la presentación de la documentación acreditativa cuando los potenciales beneficiarios hayan otorgado los consentimientos a la Administración para que recabe esta información.

Transcurrido dicho plazo sin haber presentado la referida documentación o si se comprobara que no se cumplieran los requisitos establecidos, se considerará a la persona o entidad solicitante desistida en su derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En ese caso, el órgano instructor podrá proponer la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes suplentes por orden de su puntuación.

Cuando la cantidad concedida no supere el importe de 3.000 euros, las certificaciones administrativas mencionadas podrán ser sustituidas por una declaración responsable tal y como permite el artículo 24.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. Una vez recibida la documentación mencionada en el apartado anterior, o comprobados los datos a que hace referencia, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución, que tendrá carácter de definitiva.

MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN - 2026-11-24 21:45:25 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_TQUNLYFZQ6PE7BF5V9KK3S44GD99 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona o entidad beneficiaria propuesta frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Duodécimo. Concesión.

1. Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes la concesión de las presentes ayudas por delegación del Secretario de Estado de Cultura, de acuerdo con el apartado cuarto punto 2. d) de la Orden CLT/1527/2025, de 23 de diciembre.

2. La resolución de concesión se dictará y publicará dentro del plazo de 6 meses desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que se haya dictado Resolución de concesión expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

3. La resolución de concesión, además de contener las personas y entidades solicitantes a las que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, incluirá, en el caso de que existieran, una relación ordenada de todas las personas y entidades interesadas que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de persona beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en esta Resolución.

4. Toda alteración de las condiciones consideradas para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad, incumpliendo el régimen previsto en esta Resolución, podrá dar lugar a la modificación de la concesión o, en su caso, a la anulación de la misma.

5. La resolución de concesión o denegación de estas ayudas pondrá fin a la vía administrativa. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o al de su notificación.

Asimismo, la citada resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que ha dictado el acto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La presentación del recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través de la Sede Electrónica de Ministerio de Cultura, en la dirección web https://cultura.sede.gob.es, siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

Decimotercero. Medios de notificación y publicación.

La publicación de todos los actos y trámites del procedimiento se realizará mediante su inserción en la página web del Ministerio de Cultura, sustituyendo a la notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN - 2026-11-24 21:45:25 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_TQUNLYFZQ6PE7BF5V9KK3S44GD99 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

Decimocuarto. Pago.

1. El pago de la ayuda se hará efectivo una vez haya sido dictada la resolución de concesión, mediante anticipo a cuenta, con carácter previo a la justificación, no siendo necesario el establecimiento de un sistema de garantías. Se anticipará el cien por cien del importe de la subvención concedida.

2. Se producirá el reintegro de la ayuda en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

4. La persona beneficiaria podrá, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin previo requerimiento de la Administración, efectuar la devolución voluntaria, total, en caso de renuncia a la ayuda, o parcial, en caso de no invertir la totalidad de la cantidad concedida. En ambos casos, la solicitud de devolución se hará llegar a la Subdirección General de Artes Visuales y Creación Contemporánea, y contendrá, como mínimo, los datos de identificación de la persona beneficiaria, la referencia de la ayuda concedida y el importe a devolver. La devolución por parte de la persona beneficiaria se hará efectiva mediante el modelo 069 (ingresos no tributarios), que será remitido por la Subdirección General de Gestión Económica del Ministerio de Cultura.

Decimoquinto. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Son obligaciones de la persona beneficiaria, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, llevar a cabo el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda. En cualquier caso, toda incidencia que suponga una modificación sustancial del programa inicial del proyecto deberá ser autorizada previa y expresamente por el órgano concedente. La aceptación del cambio podrá llevar aparejada una reducción proporcional del importe concedido.

Se considerarán, en todo caso, modificaciones sustanciales sujetas a autorización previa todos aquellos cambios que supongan eliminar actuaciones previstas en el desarrollo de los proyectos subvencionados, y las variaciones internas de cuantías entre las partidas presupuestadas, siempre que consistan en una modificación superior al 20% en el reparto de los gastos y no supongan una disminución en la cuantía total de la actividad subvencionada. No tendrán la consideración de modificaciones sustanciales los cambios en las fechas previstas en el cronograma, siempre que las actuaciones realizadas se encuentren comprendidas dentro del periodo de ejecución que abarca la presente convocatoria.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN - 2026-11-24 21:45:25 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_TQUNLYFZQ6PE7BF5V9KK3S44GD99 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la misma actividad subvencionada en el momento en el que tengan conocimiento de ese hecho con el fin de evitar la doble financiación para la misma acción concreta.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado Decimoséptimo.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimosexto. Obligaciones fiscales de las personas beneficiarias.

1. La subvención recibida tendrá consideración tributaria de rendimiento del trabajo, rendimiento de actividad económica (cuando se concedan a empresarios o profesionales vinculándolas al ejercicio de la actividad) o ganancia de patrimonio, todo ello sin perjuicio de que pueda resultar exenta en virtud de lo establecido en la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o en otras leyes.

2. En el caso de las personas jurídicas, las cantidades recibidas en concepto de subvención quedarán sometidas a lo regulado por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Decimoséptimo. Difusión de la actividad o proyecto.

1. En todos los materiales, incluidos los materiales digitales, que se utilicen para la difusión de las actividades o proyectos subvencionados deberá figurar de forma visible el logotipo del Ministerio de Cultura, de forma que permita identificar el origen de la ayuda. Este logotipo actualizado está disponible en la web del Ministerio de Cultura (https://www.cultura.gob.es/portada.html).

2. En todo caso, sobre el logotipo deberá aparecer el siguiente texto: “Actividad realizada con la ayuda del Ministerio de Cultura”.

MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN - 2026-11-24 21:45:25 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_TQUNLYFZQ6PE7BF5V9KK3S44GD99 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

A estos efectos, se deberá aportar junto con los documentos de la justificación, material gráfico que permita comprobar la presencia del citado logotipo en la difusión de la actividad o proyecto; incluida en su caso, la página web.

3. Los proyectos subvencionados podrán ser objeto de acciones de publicidad, difusión, formación o comunicación por parte del Ministerio de Cultura.

Decimoctavo. Justificación y posible incumplimiento.

1. El plazo de realización de la actividad subvencionada será el comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2027.

El plazo para la justificación de la ayuda recibida finalizará el 31 de marzo 2028. La persona beneficiaria deberá justificar que la ayuda se aplica a la concreta actividad para la que se concede, a cuyos efectos deberá aportar dentro del plazo previsto, mediante el sistema de cuenta justificativa simplificada, según establece el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dado que el importe en ningún caso será superior a 60.000 euros los siguientes documentos:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor, del documento, importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

Mediante técnica de muestreo estratificado combinado, el órgano competente requerirá a las entidades y personas beneficiarias la aportación de los originales de los justificantes que estime oportunos, junto con sus comprobantes de pago, que supondrán al menos el 25% de la cantidad subvencionada.

2. Las facturas o recibos de los gastos efectuados en la realización de las actividades subvencionadas deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa fiscal que regula el deber de expedición de facturas por empresarios y profesionales. No se admitirán facturas en las que no figure el nombre de la persona o entidad que haya sido beneficiaria de la ayuda.

Las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, tendrán como fecha límite de emisión el 31 de diciembre de 2027. Asimismo, se deberá acreditar la efectividad del pago correspondiente, siendo la fecha límite para efectuar el pago el 31 de marzo de 2028. Si la persona beneficiaria que hubiese entregado una factura, recibo o documento original desease la devolución del mismo, deberá acompañar una fotocopia junto con el original.

La relación de los documentos justificativos de los gastos efectuados se presentará en idioma castellano o traducidos al mismo.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la ayuda convocada por la presente Resolución, por otras subvenciones procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, en los términos previstos en el apartado Cuarto de esta Resolución, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN - 2026-11-24 21:45:25 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_TQUNLYFZQ6PE7BF5V9KK3S44GD99 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

4. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 32.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la cuantía concedida se fija como un importe cierto, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total de la actividad subvencionada.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación de la ayuda en los términos establecidos en el presente apartado y en la normativa vigente, o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, tal y como dispone el artículo 16 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre.

6. El régimen del reintegro de las cantidades percibidas será el establecido en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se desarrolla en el Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Decimonoveno. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que se desarrolla en el Título IV del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, en materia de potestad sancionadora, será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Vigésimo. Normativa aplicable.

Las ayudas que se convocan por la presente Resolución se ajustarán a lo dispuesto en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, siendo de aplicación asimismo la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, para todos aquellos extremos que no hayan sido expresamente previstos, así como el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis.* (Diario Oficial núm. L 351/1, de 15/12/2023).

Con carácter supletorio regirá la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Vigésimo primero. Recursos contra la convocatoria.

La presente Resolución de convocatoria agota la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Asimismo, y con carácter previo, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, según los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de noviembre.

Vigésimo segundo. Efectos.

La presente Resolución de convocatoria producirá efectos el día siguiente de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado». El texto íntegro de la convocatoria estará disponible a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (BDNS): http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias.

MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN - 2026-11-24 21:45:25 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_TQUNLYFZQ6PE7BF5V9KK3S44GD99 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

EL SECRETARIO DE ESTADO DE CULTURA

P.D.: (Art. Cuarto.2d Orden CLT/1527/2025, de 23 de diciembre)
LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES

Ángeles Albert de León

MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN - 2026-11-24 21:45:25 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_TQUNLYFZQ6PE7BF5V9KK3S44GD99 en https://www.pap.hacienda.gob.es